

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	SIGIFREDO RAMÍREZ ZAMORA C.C. 15.922.848 VALENTINA RAMÍREZ GAÑAN JONATHAN RAMÍREZ GAÑAN
Demandados	FUNDACIÓN SOCYA NIT 800022367-4 CARTÓN DE COLOMBIA S.A. NIT 890300406-3
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00364 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **SIGIFREDO RAMÍREZ ZAMORA** con **C.C. 15.922.848**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **VALENTINA RAMÍREZ GAÑAN** con **T.I. 1.017.933.848** y **JONATHAN RAMÍREZ GAÑAN** con **T.P. 1.017.922.778**, en contra de **FUNDACIÓN SOCYA** con **NIT 800022367-4** y de **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 890300406-3**

Segundo: NOTIFICAR la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte plural demandante a **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, con **T.P. 108.843 del C.S. de la J**, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, puede actuar como profesional del derecho.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	sigifredoramirezzamora03@gmail.com
APODERADA DEMANDANTES	notificaciones@estufuturo.com.co
FUNDACIÓN SOCYA	vvacedo@socya.org.co egaviria@socya.org.co judicialessocya@socya.org.co
CARTÓN DE COLOMBIA S.A.	notificaciones@smurfitkappa.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553a88da8cd44fab50dea5634fd8daaf73ea4e206a8f845dc0fba822fbb27fa2**

Documento generado en 03/10/2022 09:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>